



Ministerio de Educación
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
CONSEJO SUPERIOR

2024- "Año del 30° Aniversario del reconocimiento constitucional de los principios de autonomía y autarquía universitaria"

LA RIOJA, 05 de abril de 2024.

VISTO: El Expediente N° 00-10273/2023- del registro de esta Universidad, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante los obrados citados en el "Visto" de este acto, la subsecretaria de Posgrado de esta Universidad, Mg. Belén Toledo, eleva proyecto de "Reglamento de Becas de Doctorado" para consideración de este Cuerpo.

Que, asimismo, señala que el proyecto surge en el marco del "Proyecto de Fortalecimiento de la Formación Doctoral para Docentes de la Universidad Nacional de La Rioja" (PROFFDOC UNLaR), presentado en la convocatoria "Programa Doctorados" realizada por la Secretaría de Políticas Universitarias (Resolución SPU N° 329/23).

Que, cabe destacar que las mencionadas Becas tienen como objeto fortalecer la formación doctoral y pos graduación de los docentes de esta Casa de Altos Estudios, que sean doctorando avanzados en instituciones universitarias de gestión estatal de nuestro país y cuya puesta vigencia es para el periodo lectivo 2024.

Que, atento a ello, obra Dictamen N° 877/2023 de la Secretaría Legal y Técnica, por medio del cual se señala que el procedimiento sustanciado se ajusta a las previsiones de la Ordenanza C.S. N° 107/2017, y de acuerdo a los informes obrantes en autos, el proyecto cumple con lo establecido en el Estatuto Universitario. En ese sentido, sugiere dar curso a lo solicitado, solicitando previamente informe de factibilidad presupuestaria desde la Secretaría Administrativa Financiera en cuanto pudiere corresponder.

Que, en ese carril, toma intervención la Secretaría Administrativa Financiera de esta Universidad y señala que el trámite gestionado en autos refiere a un "Programa de Doctorados", aprobada mediante Resolución SPU N° 329/23, con una asignación de fondos a la UNLaR.

Dr. Pedro Nicolás Carreño
Secretario Relator Técnico
Consejo Superior

RESOLUCIÓN N°: 258

Dr. Daniel Alberto Quiroga
Presidente
Consejo Superior



Ministerio de Educación
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
CONSEJO SUPERIOR

2024- "Año del 30º Aniversario del reconocimiento constitucional de los principios de autonomía y autarquía universitaria"

LA RIOJA, 05 de abril de 2024.

Que, por lo antes expuesto, este Consejo Superior reunido en Sesión Ordinaria N° 02 de fecha 05 de abril, resolvió aprobar el Reglamento de marras.

Por todo ello, en el ejercicio de sus atribución estatutarias y previo tratamiento en particular y en general de lo antes "Visto y Considerando"

**EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: APROBAR el Reglamento de Becas de Doctorado, conforme lo señalado en el "Visto" y los "Considerandos" de esta Resolución y cuyo detalle obra como Anexo Único de la presente.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, notifíquese y archívese.

Dr. Pedro Nicolás Carreño
Secretario Relator Técnico
Consejo Superior

RESOLUCIÓN N°: 258

Dr. Daniel Alberto Quiroga
Presidente
Consejo Superior



Ministerio de Educación
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
CONSEJO SUPERIOR

2024- "Año del 30º Aniversario del reconocimiento constitucional de los principios de autonomía y autarquía universitaria"

LA RIOJA, 05 de abril de 2024.

ANEXO ÚNICO- RESOLUCIÓN N° 258

REGLAMENTO DE BECAS DE DOCTORADO- PROFFDOC UNLaR

CAPÍTULO I- DISPOSICIONES GENERALES

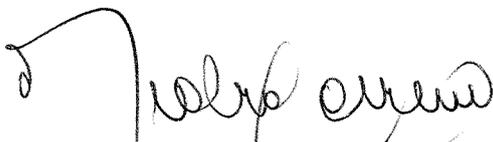
ARTÍCULO 1º.- El presente reglamento tiene por objeto la regulación del procedimiento y las condiciones de otorgamiento y permanencia de becas de Doctorado en el marco del Proyecto de Fortalecimiento de la Formación Doctoral para Docentes de la Universidad Nacional de La Rioja (PROFFDOC UNLaR), aprobado por Convocatoria del Programa Doctorados de la Secretaría de Políticas Universitarias.

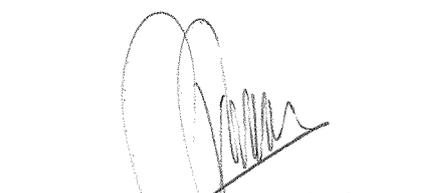
ARTÍCULO 2º.- La beca de Doctorado- PROFFDOC UNLaR constituye un estímulo para fortalecer la formación doctoral y posgraduación de los docentes de la Universidad Nacional de La Rioja que son estudiantes avanzados de carreras de doctorado en instituciones universitarias de gestión estatal del país.

ARTÍCULO 3º.- El área de Posgrado de Rectorado será la encargada de gestionar todo lo referente a las Becas de Doctorado- PROFFDOC UNLaR.

ARTÍCULO 4º.-Las becas de Doctorado- PROFFDOC UNLaR constituirán un beneficio personal e intransferible para el becario y consiste en una transferencia que realiza la Universidad Nacional de La Rioja a la cuenta bancaria personal de cada becario.

ARTÍCULO 5º.- Se conformará una Comisión Evaluadora y de Seguimiento de Becas de Doctorado- PROFFDOC UNLaR que tendrá como finalidad llevar a cabo el proceso de evaluación, selección, control y seguimiento de los aspirantes y beneficiarios de la beca. Dicha Comisión estará integrada por las siguientes áreas de Rectorado: Posgrado, Asuntos Académicos, Extensión, Ciencia y Técnica, Asuntos Estudiantiles, Legal y Técnica. Además, se integrará por un consiliario del estamento docente de cada una de las agrupaciones políticas representadas por el Consejo Superior, por los titulares de las áreas de posgrado de los Departamentos


Dr. Pedro Nicolás Carreño
Secretario Relator Técnico
Consejo Superior


Dr. Daniel Alberto Quiroga
Presidente
Consejo Superior



Ministerio de Educación
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
CONSEJO SUPERIOR

2024- "Año del 30º Aniversario del reconocimiento constitucional de los principios de autonomía y autarquía universitaria"

LA RIOJA, 05 de abril de 2024.

ANEXO ÚNICO- RESOLUCIÓN N° 258

REGLAMENTO DE BECAS DE DOCTORADO- PROFFDOC UNLaR

Académicos y Sedes, o en su defecto, por las personas que el Decano delegue tales funciones. La Comisión estará presidida por el titular del Área de Posgrado del Rectorado, quien tendrá voz y voto, y en caso de empate tiene voto doble.

La Comisión Evaluadora y de Seguimiento confeccionará el acta de propuesta de otorgamiento de becas con el orden de mérito de los beneficiarios, la que será remitida al Rector para el dictado del pertinente acto administrativo de otorgamiento de becas.

En caso de que se generen vacantes, la Comisión está facultada para asignarlas y distribuir las entre los aspirantes merituados por el plazo restante a la misma convocatoria en la que fue asignada la beca original.

CAPITULO II- DE LOS DESTINATARIOS

ARTICULO N° 6.- Podrán ser beneficiarios de la Beca de Doctorado- PROFFDOC UNLaR:

- Todos los docentes de la Universidad Nacional de La Rioja que sean estudiantes regulares de un doctorado en una Institución Universitaria de Gestión Estatal, con un estado de avance de la carrera de más del 50%.

La condición de regularidad estará establecida por la normativa vigente de cada carrera.

En todos los casos el doctorado deberá contar con acreditación de CONEAU.

CAPÍTULO III- DE LA CONVOCATORIA

ARTICULO N° 7.- El Área de Posgrado del Rectorado realizará la convocatoria para las becas de doctorado PROFFDOC UNLaR, la cual será difundida por los medios de comunicación institucionales de la universidad. Los postulantes deberán presentar:

- Copia DNI.
- Certificación de servicio que acredite su cargo docente.

Dr. Pedro Nicolás Carreño
Secretario Relator Técnico
Consejo Superior

Dr. Daniel Alberto Quiroga
Presidente
Consejo Superior



Ministerio de Educación
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
CONSEJO SUPERIOR

2024- "Año del 30° Aniversario del reconocimiento constitucional de los principios de autonomía y autarquía universitaria"

LA RIOJA, 05 de abril de 2024.

ANEXO ÚNICO- RESOLUCIÓN N° 258

REGLAMENTO DE BECAS DE DOCTORADO- PROFFDOC UNLaR

- Historia académica que certifique el avance curricular de la carrera (el mismo debe superar el 50%) u otra constancia similar.
- Certificado de alumno regular expedido por la Unidad Académica responsable.
- Formulario confeccionado y firmado por el postulante en las condiciones y plazos requeridos en la convocatoria.

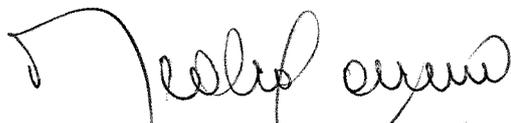
El Formulario tiene carácter de Declaración Jurada, implicando el conocimiento del presente reglamento y la aceptación de las obligaciones y derechos que emanan del mismo.

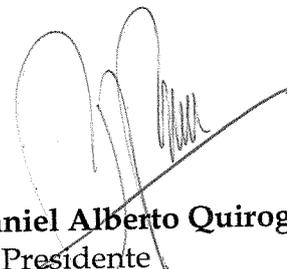
ARTÍCULO 8°.- En la convocatoria de becas, se deberá establecer un cronograma de actividades cuyos plazos serán fijados por el Área de Posgrado del Rectorado, con las siguientes etapas:

- Inicio de convocatoria;
- Cierre de presentación de la documentación requerida;
- Evaluación de postulantes;
- Notificación de resultados de la evaluación;
- Periodo de reconsideración;
- Resolución de las recusaciones;
- Publicación y adjudicación.

CAPÍTULO IV- DE LA EVALUACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE BECA Y ADJUDICACIÓN DEL BENEFICIO

ARTÍCULO N° 9.- Los criterios de selección para el otorgamiento de las Becas de Doctorado PROFFDOC UNLaR serán establecidos por la Comisión Evaluadora y de Seguimiento, teniendo en cuenta criterios como porcentaje de avance del doctorado, relación del mismo con las líneas prioritarias definidas por el MINCYT o la UNLaR mediante Resolución CICYT N° 064/2023, pertinencia del doctorado con la actividad académica que realiza en la universidad.


Dr. Pedro Nicolás Carreño
Secretario Relator Técnico
Consejo Superior


Dr. Daniel Alberto Quiroga
Presidente
Consejo Superior



Ministerio de Educación
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
CONSEJO SUPERIOR

2024- "Año del 30° Aniversario del reconocimiento constitucional de los principios de autonomía y autarquía universitaria"

LA RIOJA, 05 de abril de 2024.

ANEXO ÚNICO- RESOLUCIÓN N° 258

REGLAMENTO DE BECAS DE DOCTORADO- PROFFDOC UNLaR

CAPÍTULO V- DEL PLAZO Y MONTO ASIGNADO DEL BENEFICIO

ARTÍCULO 10°.- Se otorgará un total de 40 (Cuarenta) becas de Doctorado PROFFDOC UNLaR por el lapso de 10 (diez) meses y un monto de \$40.000 (Pesos Cuarenta Mil) por becario.

ARTÍCULO 11°.- La partida presupuestaria utilizada para financiar las becas es transferido a la Universidad Nacional de La Rioja luego de la aprobación del proyecto presentado en el marco del "Programa de Doctorados", dependiente de la Secretaría de Políticas Universitarias.

CAPÍTULO VI- CONDICIONES DE PERMANENCIA DEL BENEFICIO

ARTÍCULO 12°.- El becario deberá estar cursando y mantener su condición de estudiante regular de Doctorado durante todo el periodo del beneficio. Además, deberá acreditar que realizó un avance del porcentaje de cumplimiento de las obligaciones académicas del doctorado durante el período del beneficio. Para ello, deberá presentar dos informes que den cuenta del estado de avance: uno al quinto mes del beneficio y otro al mes nueve del mismo.

ARTÍCULO 13°.- En caso de incumplir en los plazos establecidos con la presentación de los informes de estado de avance del doctorado o de las otras obligaciones estipuladas en el presente reglamento, el beneficiario perderá el beneficio sin necesidad de comunicación previa.

Dr. Pedro Nicolás Carreño
Secretario Relator Técnico
Consejo Superior

Dr. Daniel Alberto Quiroga
Presidente
Consejo Superior



Ministerio de Educación
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
CONSEJO SUPERIOR

2024- "Año del 30° Aniversario del reconocimiento constitucional de los principios de autonomía y autarquía universitaria"

LA RIOJA, 05 de abril de 2024.

ANEXO ÚNICO- RESOLUCIÓN N° 258

REGLAMENTO DE BECAS DE DOCTORADO- PROFFDOC UNLaR

CAPÍTULO VII- DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL BECARIO

ARTÍCULO 14°.- Son obligaciones del beneficiario:

- Cumplir todas las disposiciones de este reglamento.
- Presentar dos informes que den cuenta del estado de avance de su doctorado.
- Firmar un acta-acuerdo entre el becario y la universidad que determine los derechos y obligaciones de ambas partes.
- Mantener la condición de estudiante regular del doctorado que cursa o finalizar el mismo.
- Realizar al menos la publicación de un artículo de divulgación científica en el marco de las investigaciones realizadas en el doctorado que cursa en el periodo en el que se ejecute el proyecto.
- Presentar un trabajo de Divulgación Científica en el Foro de Estudiantes de Doctorado de la UNLaR, en el período en el que se ejecute el proyecto.

Son Derechos del beneficiario:

- Percibir el beneficio.
- Realizar los cursos disponibles destinados al fortalecimiento de la trayectoria académica de los estudiantes de posgrado, los cuales serán desaran celados para los beneficiarios de las Becas.
- Presentar los artículos de divulgación científica en jornadas científicas o congresos nacionales. Para ello, podrá solicitar un monto fijo destinado a solventar las erogaciones surgidas para ese fin.

Dr. Pedro Nicolás Carreño
Secretario Relator Técnico
Consejo Superior

Dr. Daniel Alberto Quiroga
Presidente
Consejo Superior



Ministerio de Educación
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
CONSEJO SUPERIOR

2024- "Año del 30° Aniversario del reconocimiento constitucional de los principios de autonomía y autarquía universitaria"

LA RIOJA, 05 de abril de 2024.

ANEXO ÚNICO- RESOLUCIÓN N° 258

REGLAMENTO DE BECAS DE DOCTORADO- PROFFDOC UNLaR

- Renunciar a la beca. En este caso, deberá presentar una nota al área de Posgrado de Rectorado con conocimiento de la Unidad Académica antes del tercer mes del beneficio, caso contrario, será pasible de sanción.

CAPÍTULO VIII- DE LAS SANCIONES Y CESACIÓN DEL BENEFICIO

ARTÍCULO 15°.- El becario que abandonase la carrera de posgrado para la cual obtuvo la beca, y no obrando comunicación eficiente y oportuna, deberá devolver el monto total del beneficio. En caso de incumplimiento no podrá acceder a otro programa de becas de la UNLaR por el término de 3 (tres) convocatorias consecutivas.

ARTÍCULO 16°.- La cesación del beneficio de la beca será dispuesta por los siguientes motivos:

- Abandono de los estudios
- Pérdida de la condición de estudiante regular del doctorado
- Renuncia expresa del becario ante la autoridad competente
- Muerte o inhabilitación del becario
- Falta de cumplimiento en las obligaciones establecidas en el presente reglamento en los tiempos estipulados para tal fin. .

ARTÍCULO 17°.- Producidas nuevas vacantes por las causas que se mencionan en el artículo anterior, el Área de Posgrado de Rectorado otorgará el beneficio a un nuevo postulante siguiendo estrictamente el orden de mérito confeccionado por la Comisión Evaluadora y de Seguimientos, siempre y cuando la baja se produzca antes del tercer mes de beca.

ARTÍCULO 18°.- Toda cuestión no explicitada en el presente reglamento será resuelta por la Comisión de Evaluación y Seguimiento de becas de Doctorado PROFFDOC UNLaR.

Dr. Pedro Nicolás Carreño
Secretario Relator Técnico
Consejo Superior

Dr. Daniel Alberto Quiroga
Presidente
Consejo Superior